

Verbal -Responsabilidad Contractual

SECRETARÍA:

RAD. 760014003017-2023-00039-00

Se deja constancia que la **EXCEPCION PREVIA** formulado por el apoderado de la entidad demandada *EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.*, se da traslado a la parte por el término de tres (3) días, de conformidad inciso 2 del art. 110 de CGP

Se fija en lista de traslado **No. 36** hoy **08 de noviembre de 2023** a las 8 a.m.
El traslado corre a partir de **9; 10 y 14 de noviembre de 2023.**

Secretario

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 760014003017-2023-00039-00 JUZGADO 17

Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 17:54

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maira.gonzalez.m@hotmail.com <maira.gonzalez.m@hotmail.com>;INFO ETM <info@etm-cali.com>;njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

**SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit : 891.700.037-9, para proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden material, perjuicios morales y demás supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de julio del 2020 y en el que resultare lesionada la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION

DIRECCION : Calle 118 No. 28 – 62 de la ciudad de Cali (v)

TELEFONO : 318-712.05.49

CORREO : info@etm-cali.com

LA MIA : EFRAIN HERRERA IBARRA

DIRECCION : CALLE 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (v)

CELULAR _ : 300-612.33.65

CORREO : eherrera2607@hotmail.com

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

ADJUNTO PDF CON 38 FOLIOS

Efrain Herrera Ibarra**Abogado/ VES Soluciones Ltda.**

Celular:3006123365

Call Center: 3205210772 / 3206336944 /3228169805

Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919

Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com

www.vesoluciones.com

De: INFO ETM <info@etm-cali.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 3:25 p. m.

Para: ves.soluciones@hotmail.com <ves.soluciones@hotmail.com>; Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>; Victoria Eugenia Soto <victoriaeugenia0306@hotmail.com>

Asunto: MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MAIGUAL: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA MARIA NENA PEDRAZA RAD. 760014003017-2023-00039-00 JUZGADO 17

Cordial Saludo

Doctora

VICTORIA EUGENIA SOTO

L. C.

Anexo me permito socializar comunicación recibida vía correo electrónico de la bogada MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MAIGUAL, apoderada de la demandante MARÍA NENA PEDRAZA BARRERO en asunto a NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y REMISIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL JUZGADO 17, por lesiones en accidente de tránsito.

Proceso Rad. 760014003017-2023-00039-00

Fecha de accidente: 06 de julio de 2020

Vehículo ETM: MC 31026 placa VCW910

Operador: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA código: 30057

Poder ETM-0280-22

Gracias por su atención.

Atentamente,

Amparo Rosero Muñoz.

Secretaria Recepcionista

Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. -En Reorganización-

Calle 118 No. 28-62 B/ Las Orquídeas

Cel. 318 712 0549

Santiago de Cali (V)

De: Maira Gonzalez [mailto:maira.gonzalez.m@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 23 de febrero de 2023 2:23 p. m.

Para: Info@etm-cali.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA MARIA NENA PEDRAZA - RAD: 76001400301720230003900

Buen día,

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y la Ley 2213 del 2022 art. 6 y 8, me permito remitir auto admisorio de la demanda en referencia.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAIGUAL.

C.C. No. 1.110.504.547 de Ibagué.

TP. No. 274.490 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de 2023

ETM-0074-23

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Asunto: Poder
Referencia: 760014003017-2023-00039-00
Proceso: Demanda De Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Maria Nena Pedraza Barrero
Demandados: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. y MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y Jorge Eliecer Gaviria Olaya
Fecha Accidente: 06 de julio de 2020

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.201.420 expedida en Venecia (Antioquia), actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-**, identificada con el NIT. 900100778-5 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EFRAÍN HERRERA IBARRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.300.001 de Florida (V) y portador de la tarjeta profesional 38.177 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, reciba copias de la misma, conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y demás propios del presente mandato; también queda facultado para que nos represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en nuestra contra.

1 / 38

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, y demás de acuerdo con el Art. 70 C.P.C.

Sírvase reconocer la personería de mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Gloria Vélez S.

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA
Gerente General y Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-

Acepto poder

Efraín Herrera Ibarra

EFRAÍN HERRERA IBARRA
C.C. 6.300.001 de Florida (V)

República
de Colombia

notaría **5** de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali: 24 FEB 2023

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del
circulo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por Gloria

Patricia Velaz S.
Identificado con la C.C. No. 22.201.420

Expedida en Venezia, quien además declaró que
su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella
que en él aparecen son suyas.

Patricia Velaz S.

DECLARANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.201.420**

VELEZ SANTAMARIA

APELLIDOS

GLORIA PATRICIA

NOMBRES

Gloria Velez S.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1958**

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

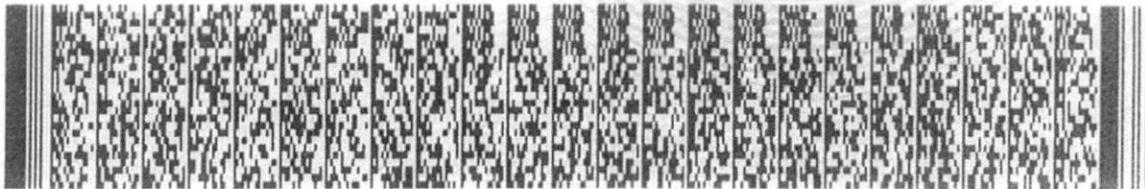
F

SEXO

15-JUN-1979 VENECIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3106400-00164483-F-0022201420-20090727

0013967717A 1

3100103615



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con nit : 891.700.037-9, para proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden material, perjuicios morales y demás supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de julio del 2020 y en el que resultare lesionada la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

4 / 38

F R E N T E A L O S H E C H O S

AL HECHO PRIMERO : No me consta ninguna de las afirmaciones plasmadas en este acápite , pues mi representada no presencio las supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, lo que me lleva a que no pueda pronunciarme , negando o afirmando dicho hecho . Es importante mencionar que no dijo la parte actora es que en el informe de tránsito No. A001188949 aparece



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

la Hipótesis y dice “ GIRO PROHIBIDO A LA IZQUIERDA YHK-26E Y PASAJERA NO SE SUJETA DE LOS MANUBRIOS DEL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO “

Conforme a lo anterior, no es cierto que el conductor del bus de placas VCW-910 haya querido frenar de manera intempestiva, sino que se generó por la imprudencia del motociclista que hace un giro indebido y para evitar un percance mayor el conductor frena, pero la usuaria no va pendiente del transcurrir del bus, por alguna circunstancia y esto ocasiona sus lesiones. Esto da claridad para demostrar que el conductor del bus conduce respetando las normas del tránsito, no así el motociclista porq su imprudencia no respeta las normas del tránsito, dejando al operador del bus inmerso en un proceso judicial. A quien se debía demandar es al motociclista **BAYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA 1.125.230.465 con direccion de domicilio de acuerdo al informe de transito en DAPA KM 2 FINCA AQUÍ ES RAMIRO y Celular:3217149886**

AL HECHO SEGUNDO : NO ES CIERTO, Frente al informe de tránsito elaborado por la autoridad en la cual deja ver que la lesionada viajaba en el bus antes mencionado, al hacer un análisis completo del mismo, se observa esta conducta se produjo a raíz de la conducta imprudente de un tercero (motociclista) que se encontraba transitando indebidamente al hacer un giro prohibido a la izquierda y el conductor del bus con el objeto de evitar una colisión con dicho motociclista, realiza el frenado que aquí se pretende reprochar, conducta que realiza el operador del bus en forma INSTINTIVA , pues ante encontrarse ante un obstáculo no previsto en la vía, EL FRENAR es lo que tiene que hacer, por lo que no son de recibo las afirmaciones de la parte actora, que dice que el operador del bus justifica su imprudente acción por la maniobra de un segundo vehículo de placas YHK-26E, este actuar del motociclista es lo que ocasiona todo el desarrollo de lo acaecido.

AL HECHO TERCERO : CIERTO, Tal cual como lo manifiesta la parte actora, así aparece en el informe de tránsito No. A001188949 de fecha 6 de julio del 2020.

AL HECHO CUARTO : QUE SE PRUEBE, Se insiste nuevamente en lo consignado en el informe de tránsito sobre la codificación a la usuaria señora MARIA NENA PEDRAZA BARRETO, como ya se mencionó en hechos anteriores, se observa que fue a raíz de la conducta imprudente protagonizada por un tercero motociclista que se generó el desafortunado accidente, el cual el conductor del bus de placas VCW-910 se vio obligado a realizar la conducta que aquí se pretende reprochar, sin tener en cuenta que esta fue realizada en aras de evitar o procurar salvaguardar la vida de un tercero (motociclista) y no fue por imprudencia del conductor del bus .



EMERGENCIA JURIDICA

AL HECHO QUINTO : No es cierto, Se codifica al motociclista de hacer un giro prohibido a la izquierda, ahora bien se pregunta la parte actora porque este fue imprudente, no es sino mirar la posición en que quedo en el croquis y salta a la vista que en realidad hizo un giro que no se debe hacer, habla la parte actora de huella de arrastre y que por esto el bus iba exceso de velocidad, Lo cual deberá probar con arreglo al Art 226 C.G.P.: Procedencia: “La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales **conocimientos científicos, técnicos o artísticos.** Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito”. Debo también aclarar que los buses del MIO están calibrados para no superar 60 kilómetros por hora.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, La demandante no sufre una colisión sino entonces una caída y las aseveraciones plasmadas en este acápite de la demanda deberán ser probadas con los documentos pertinentes.

AL HECHO SEPTIMO: No se trata de un hecho, ni de un diagnóstico si no de una El dictamen de medicina legal con una conclusión sobre las lesiones, Las aseveraciones plasmadas, en este acápite de la demanda deberán ser probadas con los documentos pertinentes.

AL HECHO OCTAVO : No es cierto, El 16-12-2020 11:24 se emitió el Dictamen de Medicina Legal UBIBG-DSTLM-07677-2020 con la incapacidad DEFINITIVA de 65 días, por lo cual no es posible inferir que la demandante se encuentra aún incapacitada, cuando la incapacidad de médico legista ya concluye que fue de 65 Dias.

AL HECHO NOVENO : No es un hecho, Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO DECIMO : No es un hecho, no se aporta prueba alguna, Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho, se trata de una afirmación, que conforme al Dictamen de determinación de la PCLO emitido el 09 de Julio de 2021, con examen 07-07-2021 pág. 5. Indica que para la fecha se encontraba laborando en DROGUERIA SUPERFAMILIAR y conforme al ADRES para esta fecha se encontraba afiliada al sistema CONTRIBUTIVO de salud, lo cual por norma permite inferir que recibía los pagos de la EPS, AFP O en su defecto de su empleado, así como este mismo dictamen En rol Laboral, en el aparte de Restricciones autosuficiencia económica dispone 0%.



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es un Hecho, se trata de una afirmación y conforme al Dictamen de determinación de la PCLO emitido el 09 de Julio de 2021, no se asigna PCLO a esta patología, así como tampoco se aporta Dictamen de Medicina Legal en este sentido, Las aseveraciones plasmadas en este acápite de la demanda deberán ser probadas con los documentos pertinentes para acreditar lo que en el mismo se consignan.

AL HECHO DECIMO TERCERO : Parcialmente Cierto, No es cierto que el vehículo de placas VCW-910 es el causante, conforme al Concepto técnico emitido por POLICIA JUDICIAL conforme a los art 146-148 y 149 del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO el responsable es un tercero y es cierto es que el vehículo de placas VCW-910 para la fecha del siniestro tenía la póliza No. 1507120000322, la cual adjuntare al llamar en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. .

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, tanto declarativas como de condena, solicitadas en la demanda, en razón a que no existen pruebas suficientes para derivar un nexo de causalidad entre una supuesta acción a cargo del conductor del vehículo buse placas VCW-910 y los supuestos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por la demandante, así como tampoco se tiene certeza sobre la responsabilidad en el siniestro, ni que el mismo haya tenido su creación en un actuar imprudente exclusivamente atribuible al vehículo bus de placas VCW-910. Frente a los perjuicios de índole patrimonial son inexistentes y su cuantificación es del todo inadmisibles como quiera de ser ciertos los sucesos que se narran en la demanda todas las incapacidades que comprende el lucro cesante ya debieron ser reconocidas por la AFP o la EPS, en cumplimiento de la normatividad existente, por lo tanto mi poderdante no estará llamado a responder a dicho reconocimiento.

También debo oponerme al reconocimiento de los perjuicios de índole extrapatrimonial como son el daño a la salud y perjuicios morales, esto en el entendido de que la responsabilidad civil nunca se estructuro y aún si se hubieran estructurado se encuentran sobreestimados.

Por lo anterior se puede observar que existe una valoración de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA, la cual da un resultado de 17.79%, demasiado bajo para la pretensión solicitada.

La responsabilidad civil de mi prohijado nunca se estructuro, tal como lo deja ver el informe de la autoridad de tránsito cuando al codificar con el No. 123 “ GIRO



EMERGENCIA JURIDICA

PROHIBIDO A IZQUIERDA YHK-26E Y PASAJERA NO SUJETARSE DE LOS MANUBRIOS DEL VEHICULO EN MOVIMIENTO “

La parte actora debió haber demandado al motociclista quien es el causante de tan lamentable suceso y no a mis prohijados que nada tuvo que ver en el siniestro.

Hay que decir que no se encuentran en el caso particular acreditados los elementos integrantes de responsabilidad civil contractual, pues si bien se evidencio unas lesiones en la persona de la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, no se encuentra probado que las lesiones se hayan producido por una conducta culposa imputable a los aquí demandados, nos oponemos a esas aspiraciones económicas, las cuales nos parecen excesivas y sobre estimadas.

Así las cosas, evidenciando que no se encuentra probado dentro del expediente las razones de hecho y de derecho que sustenten las pretensiones de la demanda solicito muy comedidamente se desestimen todas ellas en relación a la responsabilidad de un TERCERO:

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado, la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan coobligados. **Jurídicamente solo es tercero alguien extraño**, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria¹. A Este respecto ha establecido la jurisprudencia: **“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”**²

8 / 38

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Considero que el debate se centra en el hecho de que no existe alguna razón válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que nuestro conductor JORGE

¹ Matilde Zava la de González, Actuaciones por daños. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 172

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179



EMERGENCIA JURIDICA

ELIECER GAVIRIA OLAYA , transitaba cumpliendo con la normatividad aplicable esto es el código nacional de tránsito y transporte Terrestre.

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de los otros, ante lo cual debió decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgos, valga decirlo, jurídicamente probado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se llegaren a presentar, ya que dicha situación abstracta desborda y traspasa la realidad de la conducta humana, entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor este prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegaría a causar un accidente.

Ha dicho la Sala de Casación civil de la Corte de forma categórica que la responsabilidad derivada de la ejecución de labores peligrosas, se asienta en la teoría del riesgo y no en la culpa, aun cuando frente al autor del daño, se reitera, haya señalado, indistintamente, que sobre él reposa una “presunción de culpa”, siendo en realidad una “presunción de responsabilidad”, **en tanto que para desvirtuarla**, impone acreditar exclusivamente la “causa extraña” (hecho de la víctima, o **de un tercero**, la fuerza mayor o el caso fortuito), mas no exige probar que se obró con esmero, prudencia y meticulosidad, aspectos típicos para refutar un error en la conducta (culpabilidad). **Negrita fuera de texto**

Siempre, para la Sala, la exoneración queda reducida al terreno de la causalidad en el marco del artículo 2356³

EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme al ART 100 CGP y frente a la jurisprudencia desarrollada en el Numeral tercero **Inexistencia del demandante o del demandado, Por tanto que mis representados no tiene legitimación en la causa por PASIVA**, pues a la fecha no se relaciona prueba al menos sumaria del contrato de transporte o compra del pasaje así como observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador, esto como lo desarrolla nuestro Código de Comercio en el CAPÍTULO II. TRANSPORTE DE PERSONAS ARTÍCULO 1000. <OBLIGACIONES DEL

³ Sala de Casación Civil, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), Radicación: 73001-31-03-001-2014-00034-01, Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

PASAJERO>. El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a **observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador** y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete.

Lo cual se corresponde con el diseño del sistema de transporte MASIVO MIO⁴ y el interior informado de cada bus, sus espacios demarcados en amarillo, alarmas sonoras, espacio y color de sillas, como es de publico conocimiento, ahora bien frente a la responsabilidad el ARTÍCULO 1003. <RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; **y también en cualquiera de los siguientes casos:**

1) **Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas; (..) COMO A quien se debía demandar el motociclista BAYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA 1.125.230.465 con direccion de domicilio de acuerdo al informe de transito en DAPA KM 2 FINCA AQUÍ ES RAMIRO y Celular:3217149886**

3) **Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero**, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y (..) **negritas fuera de texto**

CONCLUSION: Por todas la razones expuestas, y por cuanto los hechos que fundamentan la pretensión son responsabilidad de un tercero conforme a la prueba documental informe de accidente de tránsito que se aporta, ruego a su despacho declarar probada la presente excepción y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=jTQSirKSh2M> y <http://mio.com.co/index.php/infraestructura/buses.html>



EMERGENCIA JURIDICA

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA *RESPONSABILIDAD*.

Es necesario diferenciar los elementos de la responsabilidad a fin de determinar a quien corresponde la carga de a prueba en cada uno de ellos.

El DAÑO por regla técnica corresponde probarlo siempre a quien lo alega, sino se prueba el DAÑO no se puede acceder a las pretensiones de la demanda. El DAÑO no se presume. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera exclusiva.

En cuanto al deber de reparar, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad y el régimen subjetivo, es decir en donde entra en juego la culpa y en el que se presentan dos escenarios, uno de culpa probada y otro de culpa presunta, en el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandado.

un medio de prueba que permite verificar hechos que interesan al proceso **pero que requiere especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.**

11 / 38

La prueba pericial se encuentra regulada en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222).

Las normas del CGP regulan la procedencia y los requisitos mínimos de la prueba pericial, la presentación de dictámenes por las partes, la contradicción y apreciación del dictamen, el deber de colaboración de las partes, las peritaciones de entidades y dependencias oficiales y el deber de imparcialidad del perito.

Por lo que al comprometer supuestos hechos, como exceso de velocidad y daño psicológico y carecer de peritajes científicos como el de perturbación psíquica forense, comparados con el dictamen de medicina legal o PCLO pierden relevancia o por desconocimiento o porque los mismos hechos no se pueden probar en el mundo real.

CONCLUSION: Por todas las razones expuestas, y por cuanto los hechos fundamentan la pretensión, ruego a su despacho declarar probada la presente excepción y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA



EMERGENCIA JURIDICA

Se puede concluir que el siniestro ocurrido el 6 de julio del 2020 con nuestro vehículo de placas VCW-910, ocurrió por culpa DEL MOTOCICLISTA señor BRYAN DAVID SANCHEZ LOPEZ y de la USUARIA señora MARIA NENA PEDROZA BARRERO, el primero por hacer un giro indebido haciendo frenar a mi poderdante y la segunda por no estar atenta a las maniobras que pueda presentar el bus en el transcurrir de su ruta. La autoridad de tránsito al elaborar el informe de tránsito coloca como HIPOTESIS : “ GIRO PROHIBIDO A LA IZQUIERDA YUK-26E y pasajera NO SE SUJETA DE LOS MANUBRIOS DEL VEHICULO EN MOVIMIENTO “

Por lo tanto la causa eficiente del accidente fue su propio actuar, debido a que el que se expone voluntariamente a un riesgo debe correr con las consecuencias del mismo, conducta que rompe cualquier nexo causal.

Dicha situación constituye una CAUSA EXTRAÑA para el operador del bus señor JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA, por lo anterior no sean satisfecho los requisitos exigidos para configurar la responsabilidad en cabeza de mi mandante.

Ahora bien, respecto a la participación de la propia víctima en la materialización del resultado lesivo, la ruptura de la imputación del daño debe estar revestida de los calificativos de irresistibilidad, imprevisibilidad y su exterioridad respecto del demandado, como lo ha establecido la jurisprudencia .

12 / 38

Cabe indicar que dicha conducta para el conductor del bus señor JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA, fue un evento imprevisible e irresistible, la participación de la víctima en la producción de sus lesiones fue total.

CAUSA EXTRAÑA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

De lo observado en el informe de tránsito se concluye que el conductor del bus señor JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA, actuó con diligencia y cuidado propios para conducir . Por ello se debe tener en cuenta que el suceso se debió a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de aquel . En este orden de ideas debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad que por tanto exoneran de responsabilidad a los demandados.

responsabilidad de un TERCERO:

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial, según el cual, el causante directo del daño es un tercero ajeno a las partes intervinientes en el juicio de responsabilidad. No son terceros las personas a quienes además del demandado,



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

la ley adjudica responsabilidad solidaria o indistinta y que por ende resultan coobligados. **Jurídicamente solo es tercero alguien extraño**, por quien no se debe responder; es decir, no vinculado con el sujeto contra el que se dirige la acción resarcitoria⁵. A Este respecto ha establecido la jurisprudencia: **“Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”**⁶

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción .

INEXISTENCIA DE UN NEXO DE CAUSALIDAD EN VIRTUD DE LA CUAL NO SE LE PUEDE IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO AL SEÑOR JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA.

13 / 38

Esta excepción se fundamente en el hecho de que la producción de un daño normalmente es el resultado de varias situaciones que confluyen en su causación, por lo que en ocasiones resulta difícil determinar cuál a sido la verdadera causa que ha ocasionado el final . Por eso se han creado distintas teorías para probar la existencia del NEXO CAUSAL o RELACION DE CAUSA, efecto entre el daño y el resultado.

Para el caso que nos ocupa acudiremos en la teoría de la CAUSALIDAD adecuada en virtud de la cual se debe “ aislar de entre los diversos acaecimientos que han podido concurrir a la producción del daño, aquel que lleve consigo mayor posibilidad o probabilidad de producción del daño, apareciendo como CAUSA GENERADORA .

Guardando estricta relación con la relación consignada en el informe de tránsito, mas exactamente el CROQUIS , podemos observar la posición final del accidente, en donde se puede ver con claridad como el bus transita por el CARRIL SOLO BUS y la motocicleta conducida por el señor BYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ

⁵ Matilde Zava la de González, Actuaciones por daños. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 172

⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

transita por el CARRIL MIXTO, hace un giro prohibido a la izquierda, obligando al OPERADOR del Bus señor JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA a frenar y consecuencia de ello resulta lesionada la USUARIA señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, lo cual nos lleva a concluir que a quien DEMANDAR es la motociclista señor BYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ y no a mis mandantes EMPRESA DE TRANSPOR MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION y JORGE ELIECER GAVIRIA OTOYA, en este evento ha INEXISTENCIA DE CAUSALIDAD .

Ruego respetuosamente al señor juez dar como probada esta excepción .

IMPROCEDENTE SOLICITUD DE PERJUICIOS FRENTE A LOS PERJUICIOS DE INDOLE PATRIMONIAL Y EXTRAPATRIMONIAL .

Invoco esta excepción pues las pretensiones solicitadas en la demanda denotan un injustificado afán de LUCRO CESANTE , PERJUICIOS MORALES , DAÑO A LA SALUD , lo cual resulta inadmisibles, pues le atañe al juzgador de instancia evitar condenas cuando mis poderdantes no fueron los causantes de tan lamentable accidente.

Se propone en este medio de defensa atendiendo a que en un eventual reconocimiento de indemnización de perjuicios, iría en contravía de las reglas imperantes en nuestro país y cuya máxima premisa podría ser resumida en que para un daño sea objeto de reparación tiene que cierto y directo , por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real, siniestro en el cual no tenemos ninguna responsabilidad.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o presuntos, o si carece de la comprobación de su magnitud y realización, ya que no es admisible la presunción de esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, como sucedería en un caso como el presente .

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

LA INNOMINADA O GENERICA Y OTRAS

El artículo 282 del Código General del Proceso señala:

Cuando el juez halle probada los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda . Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alega no haya apelado la sentencia.



EMERGENCIA JURIDICA

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso concreto se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito señor juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

OBJECCION Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CUANTIA

Conforme a lo dispuesto me permito objetar la cuantía reclamada, en cuando los valores a los que se refieren son muy superiores a los que en realidad podrían corresponder a una eventual condena contra mis poderdantes conforme a la jurisdicción imperante.

La sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales, daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionales protegidos .

15 / 38

La parte solicitante se extralimito en su pretensión al solicitar la suma de \$96.333.400.00 de la siguiente manera :

PERJUICIOS MORALES	\$ 46.400.000.00
DAÑO A LA SALUD	\$ 46.400.000.00
LUCRO CESANTE	\$ 3.533.400.00
TOTAL	\$ 96.333.400.00

La calificación dada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA fue de 17.79%, por lo tanto se debe dar aplicación a la tabla de indemnización emanada por el Consejo de Estado.

REPARACION DE DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Concepto del CONSEJO DE ESTADO del 28 de agosto del 2014 sección tercera.

Por tanto como existe dictamen de pérdida de capacidad laboral y esta se calificó en 17.79% se debe aplicar la tabla y correspondería a un máximo 20 S.M.M.L.V. que a la fecha del accidente sería \$ 877.803.00 multiplicado por 17.79% tenemos \$ 17.556.000.00

Ahora bien, revisadas las peticiones de la parte demandante y pese a que nos oponemos a que prospere dicha pretensión, su forma correcta al menos correspondería a :

TIPO	LESIONES
AÑO ACCIDENTE	2020
LIQUIDACIÓN	MARIA NENA PEDRAZA BORRERO
C. C.	36.177.504
Sexo	FEMENINO
Fecha nacimiento	1/02/1964
Fecha accidente	6/07/2020
Edad (F/accidente)	57
Reclama Daños Morales	SI
Reclama Daños a la Salud	SI
Incapacidad días ML	65
Salario a fecha accidente \$	\$ 877.900
Contrato Laboral	SI
Salario actualizado \$	\$ 1.097.375
Pérdida funcional %	18
FECHA LIQUIDACIÓN	15/03/2023
INCAPACIDAD	\$ 2.377.646
NIVEL 1	1
DAÑO MORAL	\$ 17.556.060
DAÑO A LA SALUD	\$ 17.556.060
DAÑO EMERGENTE	
TOTAL	\$ 37.489.766



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Sírvase citar y hacer comparecer a la siguiente persona, quien declarará sobre lo que sabe y le consta y en especial sobre todo lo que interese al proceso .

1.- Al señor AGENTE DE TRANSITO GUSTAVO POSSO con placa No. 192, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho en su calidad de testigo del mismo , como quiera que fue la persona que realizo y atendió el accidente de tránsito. Puede ser citado en la Carrera 3 No. 56 – 90 Barrio Salomia de Cali (V) o al correo notificacionesjudiciales@cali.gov.co

P R U E B A S D O C U M E N T A L E S

1.- Información de afiliados en la base de datos única del sistema de seguridad social en salud de la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO.

P R U E B A S

17 / 38

1.- PODER a mi conferido por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA gerente general y representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION .

2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de la EMPRESA DE TRANSPORTA MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION.

3.- PODER a mi conferido por el señor JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA .

A N E X O S

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 de la ley 1564 del 2012 Código General del proceso.

N O T I F I C A C I O N E S

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION

DIRECCION : Calle 118 No. 28 – 62 de la ciudad de Cali (v)



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle
Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541
Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126
Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com
soporte@vesoluciones.com
www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

TELEFONO : 318-712.05.49
CORREO : info@etm-cali.com

Mi poderdante señor JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
DIRECCION : CARRERA 9 No. 72 – 109 de Cali (V)
CELULAR : 320-454.64.41
CORREO : NO TIENE

LA MIA : EFRAIN HERRERA IBARRA
DIRECCION : CALLE 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (v)
CELULAR _ : 300-612.33.65
CORREO : eherrera2607@hotmail.com
Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

Del señor juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA
C.C. No. 6.300.001 de Florida (V)
T. P. No. 38.177 del C. S .J.
Celular : 300-612.33.65
Correo : eherrera2607@hotmail.com



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (V)

ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA
RADICACION : 7600140030172202300039-00
DEMANDANTE : MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS : JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (v) identificado con la C.C. No. 6.300.001 de Florida (v) y T.P. No. 38.177 del C. S .J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la C.C. No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MSIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION con nit : 900-100-778-5, dentro del término legal procedo a LLAMARA EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A. con nit : 891.700.037-9

19 / 38

H E C H O S

- 1.- El día 6 de julio del 2020 ocurre un accidente de tránsito entre los vehículos de placas VCW-910 conducido por JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA y la motocicleta de placas YHK-26E conducida por BYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ, quien resulta lesionado.
- 2.- Se elaboro el informe de tránsito No. A001188949 por el agente GUSTAVO A. POSSO con placa No. 191.
- 3.- Consecuencia del accidente una usuaria de nombre MARIA NENA PEDRAZA BARRERO resulta lesionada .
- 4.- Somos demandados y procedemos a contestar la demanda y a llamar en garantía a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Solicito se LLAME EN GARANTIA a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit : 891.700.037-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado No. 68 B -31 piso 10, correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, tal como consta en el certificado expedido por LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, cuyo representante legal es el señor JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA o quien haga sus veces, pues al resultar condenados al pago de los perjuicios estos deben ser reconocidos y pagados por la compañía de seguros en virtud del contrato de seguros existente a la fecha de los hechos que ocurrieron el día 6 de julio del 2020, que ampara la responsabilidad contractual tal como consta en la póliza No. 1507120000322 y cuya vigencia es del 04-01-2020 al 03-01-2021, la cual ampara al vehículo de placas VCW-910 .

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Artículo 64 de la ley 1564 de julio del 2012 .

P R U E B A S

- 1.- Certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA .
- 2.- Póliza No. 1507120000322 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

20 / 38

N O T I F I C A C I O N E S

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DIRECCION : Avenida el Dorado No. 68 B -31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

Correo : njudiciales@mapfre.com.co

TELEFONO : 318.20.00

EFRAIN HERRERA IBARRA

C.C. No. 6.300.001 de Florida (v)

T.P. No. 38.177 del C.S.J.

Dirección : Calle 8 No. 44 -61 de Cali (V)

Correo : eherrera2607@hotmail.com

Celular : 300-612.33.65

Del señor juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA

C .C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T. P. No. 38.177 del C. S .J.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO**

HOJA 1 de 3

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31276178428

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507120000322	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION KR 28 F1 121 35 ...			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	TELEFONO 5227800
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION KR 28 F1 121 35 ...			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO 5227800	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	GESTION DE DERECHOS SAS KR 7 80 49 OF 601			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 9012863247	TELEFONO 7495411
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8600345941	TELEFONO 3343351
NOMBRE DEL CONDUCTOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION					No. IDENTIFICACION	EDAD: 61

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	01	2020	TERMINACION	00 : 00	04	01	2020	365	TERMINACION	00 : 00	04	01	2020	365
				24 : 00	03	01	2021			24 : 00	03	01	2021	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 05803887	PLACA: VCW910	ACCESORIOS
MARCA : MERCEDES BENZ	MOTOR: 457909U0961660	
LINEA : O500MA2836	CHASIS: 9BM382154CB800473	VALOR
TIPO : BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES	COLOR: AZUL	NO AMPARADO
MODELO : 2012	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION	
CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA	
USO : URBANO	OTROS: NO APLICA	
SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL		
VALOR ASEGURADO : 447.300.000		
VALOR A NUEVO : 497.000.000		

21 / 38

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000,00	SMMLV	10 % Min 1 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
MUERTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	200,00	SMMLV	NO APLICA
GASTOS MEDICOS, DE TRASLADO, QUIRURGICO, FARMACEUTICO Y HOSP	200,00	SMMLV	NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	447.300.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	447.300.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	447.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV) OK
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	447.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	447.300.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
21.541.969	0	21.541.969	4.092.974	25.634.943

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3193. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

**POLIZA DE AUTOMOVILES
SERVICIO PUBLICO**

HOJA 2 de 3

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31276178428

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507120000322	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION KR 28 F1 121 35 ...			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	TELEFONO 5227800
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION KR 28 F1 121 35 ...			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.				TELEFONO 5227800	GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	GESTION DE DERECHOS SAS KR 7 80 49 OF 601			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 9012863247	TELEFONO 7495411
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 8600345941	TELEFONO 3343351
NOMBRE DEL CONDUCTOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION					No. IDENTIFICACION	
					EDAD: 61	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
21	01	2020	TERMINACION	00 : 00	04	01	2020	365	INICIACION	00 : 00	04	01	2020	365
			TERMINACION	24 : 00	03	01	2021		TERMINACION	24 : 00	03	01	2021	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSELA PRIMER BENEFICIARIO

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2. La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

22 / 38

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2020	ENERO	0	2.136.248	2.136.248
2020	FEBRERO	0	2.136.245	2.136.245
2020	MARZO	0	2.136.245	2.136.245
2020	ABRIL	0	2.136.245	2.136.245
2020	MAYO	0	2.136.245	2.136.245
2020	JUNIO	0	2.136.245	2.136.245
2020	JULIO	0	2.136.245	2.136.245
2020	AGOSTO	0	2.136.245	2.136.245
2020	SEPTIEMBRE	0	2.136.245	2.136.245
2020	OCTUBRE	0	2.136.245	2.136.245
2020	NOVIEMBRE	0	2.136.245	2.136.245
2020	DICIEMBRE	0	2.136.245	2.136.245
TOTAL PRIMA				25.634.943

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3193. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

CERTIFICADO DE AMPARO SERVICIO PUBLICO ESPECIAL		COPIA
PLACA No.		VCW910
TOMADOR		POLIZA No.
E TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORG		1507120000322
ASEGURADO		No. DOC. IDENTIFICACION
E TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORG		
MARCA	LINEA	MODELO
MERCEDES BENZ	O500MA2836	2012
USO		
URBANO		
No. MOTOR	No. CHASIS	PASAJEROS
457909U0961660	9BM382154CB800473	100
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA
00:00	04 enero 2020	24:00 03 enero 2021

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	1000/1000/1000
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	200/200/200/200
* LÍMITES Y COBERTURAS DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.	
EN CASO DE ACCIDENTE POR FAVOR, comuníquese inmediatamente para recibir orientación y autorización las 24 horas del día a los teléfonos:	
LINEA BOGOTA : 3077024 LINEA NACIONAL : 01 8000 51 99 91	
	
_____ FIRMA AUTORIZADA	

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96 Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013	
	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8929535772178293

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 17:44:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8929535772178293

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 17:44:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

25 / 38



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8929535772178293

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 17:44:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

26 / 38

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8929535772178293

Generado el 16 de marzo de 2023 a las 17:44:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

27 / 38





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/02/2023 01:54:36 pm

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACION
Sigla: ETM S.A.
Nit.: 900100778-5
Domicilio principal: Cali

28 / 38

MATRÍCULA

Matrícula No.: 691938-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 16 de agosto de 2006
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 118 # 28 - 62
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: info@etm-cali.com
Teléfono comercial 1: 5227800
Teléfono comercial 2: 4200909
Teléfono comercial 3: 3187120549

Dirección para notificación judicial: CL 118 # 28 - 62
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: info@etm-cali.com
Teléfono para notificación 1: 5227800
Teléfono para notificación 2: 4200909
Teléfono para notificación 3: 3187120549

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 27/02/2023 01:54:36 pm

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2516 del 27 de julio de 2006 Notaria Cuarta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2006 con el No. 9630 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SIGLA:ETM S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR OFICIO NRO. 20138300408891 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NRO. 13781 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE COMUNICÓ QUE LA SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. SE ENCUENTRA SOMETIDA AL CONTROL DE ESA SUPERINTENDENCIA.

29 / 38

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 08375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 17 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 9488 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE ORDENÓ EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995, POR TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

CERTIFICA

QUE POR AUTO NRO. 400-000711 DEL 18 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NRO. 21 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MODIFICA EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 19549 DEL 19 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 14710 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8375 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: CÁSTULO TREBILCOK GUERRA C.C. 16792831; NUBIA LOZANO HERNANDEZ C.C. 66972164; KEVIN ANDRES LOZANO BARONA C.C. 1006036816; RUBI HERNANDEZ BARONA C.C. 31294962

Contra: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.

Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 2200078-0615 del 13 de mayo de 2022

Origen: Juzgado Once Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de junio de 2022 No. 1002 del libro VIII

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 430-001483 del 01 de febrero de 2013 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 20 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. . 30 / 38

Que por AVISO No. S/N del 14 de febrero de 2013 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2013 con el No. 21 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

Que por AUTO No. 430-017013 del 11 de octubre de 2013 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2014 con el No. 12 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 27 de julio del año 2056

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Que por auto no. 425-000-240 del 17 de marzo de 2015, inscrito en la cámara de comercio el 31 de marzo de 2015, bajo el no. 36 del libro xix, la superintendencia de sociedades confirmó la reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad empresa de transporte masivo etm s.A.

Certifica

Objeto social. La sociedad tiene por objeto unico (i) participar en la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolucio n. 205 del 21 de junio de 2006 que tiene por objeto seleccionar cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesion cuyo objeto es otorgar en concesion no exclusiva, conjunta y simultanea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotacion del servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio, en los terminos, bajo las condiciones y con la limitaciones previstas en el contrato de concesion, (ii) la presentacion de la oferta dentro de la mencionada licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., (iii) celebracion del contrato de concesion que se adjudique a la sociedad en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A., y (iv) la ejecucion del contrato de concesion para la explotacion del servicio publico de transporte masivo de pasajeros del sistema mio que se adjudique en desarrollo de la licitacion publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A.

31 / 38

En desarrollo de su objeto social particular y unico, la sociedad podra prestar el servicio de transporte terrestre masivo de pasajeros, mediante la participacion en el sistema de concesiones previsto en la ley, en los terminos anteriormente indicados. Asi mismo, podra promover y fundar establecimientos, almacenes, depositos o agencias en colombia o en el exterior, podra ademas adquirir a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantia; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de titulos valores. Participar en licitaciones publicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interes o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participacion, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo. Ademas podra realizar o prestar asesorias y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relacion directa con el objeto social mencionado.

Paragrafo primero. La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regiran por las disposiciones previstas en la ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesion o transferencia de sus acciones, responderan solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato, afectaran a todos los accionistas que la conforman.

Paragrafo segundo. La sociedad no podra constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas juridicas respecto de quienes tenga la calidad de matriz o subordinada, bien sea como filial o como subsidiaria.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$52,500,000,000
No. de acciones:	52,500,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$48,851,513,000
No. de acciones:	48,851,513
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$45,307,988,000
No. de acciones:	45,307,988
Valor nominal:	\$1,000

32 / 38

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general.

Representación legal. La sociedad tendrá un gerente general, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley a los estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá un (1) suplente, quien indistintamente lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Parágrafo: La sociedad tendrá un director ejecutivo designado por el gerente, cuyas funciones serán: 1. Representar a la sociedad ante metrocali s.A., la secretaria de tránsito y transporte municipal de cali y demás autoridades civiles y administrativas de todo orden. 2. Representar a la sociedad ante autoridades judiciales y personas revestidas temporalmente de funciones jurisdiccionales, como árbitros, conciliadores, amigables componedores. 3. Notificarse de decisiones administrativas y judiciales. 4. Absolver interrogatorios de parte. 5. Representar la sociedad en todo tipo de audiencias administrativas y judiciales. El gerente de la sociedad le fijara sus honorarios.

El gerente general y su suplente serán designados por la junta directiva, quienes podrán ser elegidos indefinidamente o por periodos o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la junta directiva no elija al gerente general o a su

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuaran los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectuó nuevo nombramiento.

Facultades del gerente general y del suplente. En el desempeño de su cargo el gerente goza de amplias facultades administrativas y dispositivas, sin limitaciones por la cuantía o la naturaleza del negocio. El representante legal esta expresa y ampliamente facultado para presentar propuesta a nombre de la sociedad en desarrollo de la licitación publica no. Mc-Dt-001 de 2006 convocada por metro cali s.A. Mediante resolución no. 205 del 21 de junio de 2006 para la adjudicación de un contrato de concesión de la operación de transporte del sistema mio, así como celebrar y suscribir el correspondiente contrato de concesión y todos y cualquier acto o contrato conexo, relacionado o vinculado con la licitación y que resulte necesario para la presentación de la propuesta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. El gerente de la sociedad requerirá de la autorización previa de la junta directiva para realizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma de dinero equivalente a ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80) smlmv). La limitación no se aplica a los contratos celebrados con metrocali en virtud del contrato de concesión; 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. En este sentido y entre otros, el gerente general tiene la expresa atribución de nombrar al secretario de la sociedad, ello sin perjuicio de la designación de secretario para las reuniones de la asamblea general de accionistas y de junta directiva, a efectuar por estas en cada reunión; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Fecha expedición: 27/02/2023 01:54:36 pm

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 072 del 23 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2014 con el No. 14231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA	C.C.94312444

Por Acta No. 090 del 11 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2018 con el No. 15238 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

34 / 38

PROMOTOR

Por Acta No. 0025 del 03 de mayo de 2019, de Comité De Acreedores, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 11478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	MARTHA LUCIA PINZON BARCO	C.C.37833704

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 37 del 28 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 7192 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94375324
GERMAN BONILLA LOPEZ	C.C.16773237
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ	C.C.14995136
PAYUL VALENCIA PIEDRAHITA	C.C.16833435
GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA	C.C.22201420

Fecha expedición: 27/02/2023 01:54:36 pm

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO MOSQUERA RODRIGUEZ	C.C.94517460
GLORIA STEFANY MUÑIZ GOMEZ	C.C.1144044090
ANA MARIA BENAVIDES MADROÑERO	C.C.1130605592
ANTONIO JOSE GARCIA SANDINO	C.C.94477050
CARLOS ALBERTO AGUILAR CUERVO	C.C.16604047

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 042 del 10 de abril de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 8196 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL	VO CONSULTORES & AUDITORES ASOCIADOS S.A.S.	Nit.901236359	35 / 38

Por documento privado del 10 de abril de 2019, de Vo Consultores & Auditores Asociados S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2019 con el No. 8356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRUZ HARBEY VIDAL GIRALDO	C.C.10720359 T.P.28087-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODRIGO VIDAL GIRALDO	C.C.10720593 T.P.65565-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 304 del 06/02/2007 de Notaria Quince de Cali	1515 de 12/02/2007 Libro IX
E.P. 746 del 15/04/2008 de Notaria Veintidos de Cali	4382 de 21/04/2008 Libro IX
E.P. 966 del 21/04/2009 de Notaria Veintidos de Cali	5099 de 05/05/2009 Libro IX
E.P. 1750 del 02/07/2009 de Notaria Veintidos de Cali	7815 de 08/07/2009 Libro IX
E.P. 3416 del 30/11/2009 de Notaria Veintidos de Cali	13817 de 02/12/2009 Libro IX
E.P. 2877 del 03/11/2010 de Notaria Veintidos de Cali	13163 de 08/11/2010 Libro IX
E.P. 2626 del 30/12/2010 de Notaria Quince de Cali	466 de 17/01/2011 Libro IX
E.P. 902 del 06/04/2011 de Notaria Quinta de Cali	4573 de 14/04/2011 Libro IX

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2822 del 03/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	12459 de 13/10/2011 Libro IX
E.P. 3083 del 31/10/2011 de Notaria Quinta de Cali	13375 de 02/11/2011 Libro IX
E.P. 2650 del 09/10/2014 de Notaria Quinta de Cali	13805 de 16/10/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún 36 / 38 recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Matrícula No.:	691939-2
Fecha de matricula:	16 de agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 118 # 28 - 62
Municipio:	Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27/02/2023 01:54:36 pm

Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Demanda de: KAREN LORENA GARCIA LARGO C.C. 38681255
Contra: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.389 del 21 de febrero de 2022
Origen: Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 28 de febrero de 2022 No. 302 del libro VIII

37 / 38

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$43,327,199,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día

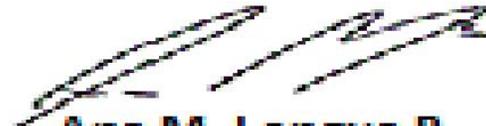
Recibo No. 8851408, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823H0SWYF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.